

**SUCESION TESTADA POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO 2016 – 00525**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

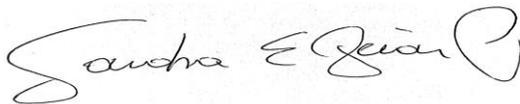
VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de julio de dos mil veinte.

Del escrito que contiene la solicitud de nulidad de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 133 de C. G. P. presentada por el apoderado de la señora GLORIA MARÍA PEÑA DE RAMÍREZ, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días; ello conforme al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

**LIQUIDATORIO/LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO 2017-00487**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.
Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

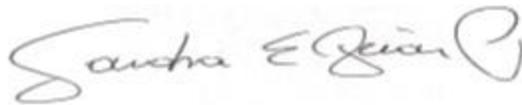
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la señora ALBA ROCIO PRADA VELANDIA, demandante dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado al número 2017-00487, solicita cita para acceder al expediente.

No obstante, dado que el expediente del proceso en mención se encuentra digitalizado, no se asignará la cita solicitada, sino que se le dará acceso al link del proceso, el cual se enviará al correo electrónico alba_rocio15@hotmail.com

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**VERBAL SUMARIO/FIJACION DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICADO 2018-00079**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la señora YAMIL MANTILLA ROMERO, parte demandante dentro del presente proceso, solicita se levante el descuento ordenado en sentencia 114 del 19 de junio de 2018, sobre la mesada pensional del demandado, señor CARLOS ARTURO PALENCIA CASTRO, en ECOPETROL, con motivo del fallecimiento de éste, el día 30 de mayo de 2020, de lo cual aporta copia del registro civil de defunción.

Considerando que el levantamiento de la medida es pedido por la parte que la solicitó, se accederá a ello y en consecuencia se ordenará oficiar a ECOPETROL, comunicando lo decidido.

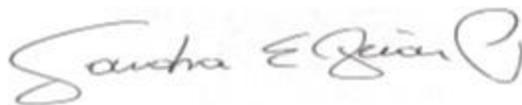
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Levantar la cuota de alimentos definitivos fijada mediante sentencia 114 del 19 de junio de 2018, a favor de la señora YAMIL MANTILLA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía 37.815.360, a cargo del señor CARLOS ARTURO PALENCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.875.463, correspondiente al 50% de la mesada pensional y del 40% de las mesadas adicionales de junio y diciembre que recibía por parte de ECOPETROL. Medida que fue informada mediante oficio 1755/2018-00079 del 9 de julio de 2018 y reiterada mediante oficios 2485/2018-00079 del 13 de septiembre de 2018, 0314/2018-00079 del 13 de febrero de 2019 y 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Oficiar a ECOPETROL, informando lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**VERBAL/UNION MARITAL DE HECHO
RAD: 2019 – 00400**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó copia de la Escritura Publica N°618 del 24 de febrero de 2020 y 668 del 26 de febrero de 2020 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, mediante las cuales se declaró la unión marital de hecho entre las partes y se disolvió y liquidó la sociedad patrimonial respectivamente, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el objeto del presente proceso ya se materializó y por lo tanto se declarará terminado por sustracción de materia; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condenar en costas, y finalmente se ordenará el archivo del proceso, cumplido lo anterior.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

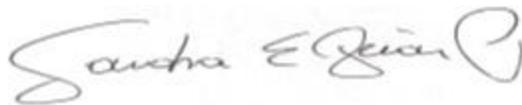
PRIMERO: decretar la terminación del presente proceso declarativo de unión marital de hecho de ETHEL ADRIANA PEREZ QUIROGA contra NICOLAS CHACON BUENO por sustracción de materia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**SEPARACION DE BIENES
RADICACIÓN: 2019-00505**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 24 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de Julio de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia y escaneadas en PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas

por la parte demandante en su demanda siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIAL:

Recepcíonese los testimonios de: JENNY JOHANA PARRA TRIGO y DUVAN CAMILO TARAZONA PARRA.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese el interrogatorio de parte al señor JOSE LUIS TARAZONA VILLAMIZAR.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL

Allégúense a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandada en la contestación siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

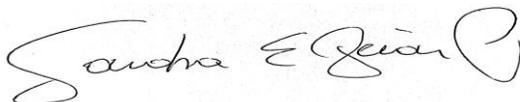
2.2 TESTIMONIAL:

Recepcíonese el testimonio de: JOSE ANTONIO TARAZONA VILLAMIZAR

3. PRUEBA DE OFICIO

Practíquese el interrogatorio de parte a la señora MARTHA LUCIA PARRA ALZATE.

NOTIFIQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**